En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Daniel Rodríguez, Carlos Mayorga y Julio Bustamante en representación de **FOEESITRA** y por la otra, los Sres. María Paula Corbeira y Daniel Di Filippo en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que FOEESITRA ha planteado a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que, con fecha 01/09/2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado sentencia en los autos caratulados "Perez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A." en la cual ha decidido la inconstitucionalidad del art. 103 inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto negaba carácter remunerativo a los "vales alimentarios", modificando con ello sustancialmente las circunstancias legales que motivaron a las Partes a acordar paritariamente tal beneficio.

Que frente a dicho planteo, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. manifiesta que los pronunciamientos de la CSJN tienen alcance para el caso concreto y que la cuestión de derecho debatida en dicha sentencia no es equivalente a la presentada por FOEESITRA, dado que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones acordadas paritariamente, las que recibieran oportuna homologación por parte de la autoridad de aplicación.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es voluntad de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. evitar y/o reducir la litigiosidad con su personal en todos los casos que ello resulte posible y pertinente.

Que a partir de dicho planteo, se abrió entre las Partes una instancia de negociación y diálogo a fin de intentar encontrar alternativas para solucionar la especial y particular situación referenciada, procediéndose a efectuar un análisis de los casos involucrados según las diferentes particularidades que se pudieran presentar en los mismos.

Que dicho análisis ha sido efectuado en un especial marco de buena fe, diálogo social y buena voluntad entre las mismas, con el objetivo de tornar innecesaria la litigiosidad existente referida al eventual reconocimiento del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente.

Que en el marco especial y excepcional referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, ofrece a los trabajadores encuadrados en el CCT 201/92 una suma bruta total y única que comprende el eventual monto que les hubiere podido corresponder en caso de considerarse remuneratorios a los vales alimentarios acordados paritariamente, todo ello en base a los criterios de cálculo previstos en el Anexo I del presente acuerdo. Dicho monto surge de considerar el eventual impacto de los vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341 desde enero de 2008 sobre los siguientes rubros:

1. SAC.
2. Plus Vacaciones.
3. Horas Extraordinarias.
4. Doceava parte de los tickets percibidos en el año 2009. *
5. Zona desfavorable

* Las partes dejan especial constancia que la consideración de la doceava parte de los tickets no remuneratizados durante el 2009 constituye un beneficio excepcional en tanto que la remuneratización de los mismos en virtud de la Ley 26.341 y su consecuente impacto en SAC, sustituye en adelante lo previsto en el punto 7) del acta del 30/7/97, por resultar más beneficioso al trabajador.

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

SEGUNDA: Dicho ofrecimiento es efectuado para aquellos trabajadores encuadrados en el CCT 201/92 que no tengan iniciado, a la fecha de suscripción del presente, formal reclamo judicial o extrajudicial contra TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. peticionando el carácter remunerativo de los vales alimentarios. Dichos trabajadores serán representados por la asociación sindical que suscribe el presente acuerdo.

TERCERA: Las sumas ofrecidas se harán efectivas con la liquidación de haberes mensual inmediata posterior a la homologación del acuerdo que deberán suscribir los trabajadores, respetándose y garantizándose de esta manera la libre voluntad de aquellas personas que pudieren aceptar los montos que surgen del cálculo previsto en el Anexo I del presente.
Las mencionadas sumas se liquidarán bajo la voz "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA" y no serán base de cálculo de ningún otro concepto legal o convencional, en tanto que todos los impactos están incluidos en el valor establecido.

CUARTA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula SEGUNDA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se compromete a efectuar sus mayores esfuerzos para ofrecer las sumas que surgen del Anexo I y la Cláusula SEXTA del presente a cada trabajador de la empresa que mantenga reclamo judicial o extrajudicial contra la misma, en la medida que con dicho ofrecimiento se terminen definitivamente sus reclamos.

QUINTA: Las Partes acuerdan expresamente que las sumas que surgen del Anexo I son ofrecidas sin reconocer hechos ni derecho alguno y de modo alguno podrán ser interpretadas como aceptación expresa o tácita del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente. Por ello, se acuerda expresamente que la presente acta no implicará para las Partes reconocimiento de derecho alguno más allá de lo manifestado y acordado en el marco excepcional y extraordinario de ésta.

SEXTA: Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula PRIMERA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ofrece abonar una suma bruta complementaria, cuyo valor estará determinado por lo siguiente:

1. A los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 1/8/09, el monto de la suma complementaria bruta será de **$100**.
2. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor menor a $ 600 por concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma complementaria será tal que, sumado a dicho valor, complete la suma bruta única y total de **$700**.
3. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor igual o superior a $ 600 por el concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma bruta única y total complementaria será de **$100**.

Los ofrecimientos previstos en la Cláusula PRIMERA y en la presente Cláusula no son divisibles entre sí, entendiéndose con ello que la oferta es única para los trabajadores alcanzados por las mismas.

El pago de la presente suma complementaria será para aquellos trabajadores comprendidos en la Cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, bajo sus mismas condiciones y consideraciones. Esta suma complementaria se liquidará conjuntamente con la suma acordada en la Cláusula PRIMERA bajo la voz "Acuerdo 28/12/09 - SEXTA".

Finalmente, las Partes acuerdan que esta suma complementaria se considerará a cuenta y/o será compensable con cualquier crédito laboral que pudiera surgir a favor de los trabajadores que acepten el ofrecimiento realizado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. como consecuencia de la interpretación que pudiere efectuarse sobre las sumas y/o conceptos acordados paritariamente hasta la fecha.

SEPTIMA: En virtud de los términos de la presente propuesta, la que en entendimiento de los firmantes resulta una justa composición de intereses, las Partes imputan –sin reconocer hechos ni derecho alguno- las sumas ofrecidas al pago transaccional y conciliatorio de los conceptos en discusión, todo ello en el marco de lo acordado y manifestado por las mismas en la presente acta, en especial lo convenido en las Cláusulas QUINTA, SEXTA in fine y NOVENA del presente acuerdo.

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

OCTAVA: En atención a los términos del acuerdo arribado, las Partes manifiestan que nada mas tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto respecto a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo con referencia a la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las Partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado entre las mismas. Por lo tanto, FOEESITRA manifiesta expresamente que no resulta acreedor a suma alguna por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. referida al pago y/o devengamiento a su favor de cualquier suma que pudiere tener causa u origen en la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios, ratificando ambas Partes en este punto los acuerdos paritariamente alcanzados entre las mismas, lo que recibieran oportuna homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOVENA: Ambas Partes ratifican expresamente la validez, legalidad y legitimidad de los acuerdos salariales paritarios suscriptos hasta el presente entre las mismas, en especial los conceptos y naturaleza de los montos acordados, que fueron la resultante de procesos de negociación fundados en la autonomía colectiva de cada sector, debidamente aprobados por los órganos competentes de cada entidad signataria, reflejan los acuerdos alcanzados en su integridad interdependiente, y que recibieran oportuna homologación de la Autoridad de Aplicación, por los cuales FOEESITRA no tiene nada más que reclamar.

Las Partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LIC. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Anexo I

Acta de fecha 28/12/09

CALCULO GENERAL=

Al personal que se encuentra convencionado en el CCT 201/92 con anterioridad al 1/1/08 y que mantiene durante el período ene-08 a jul-09 la misma categoría profesional y carga horaria, se le ofrecerá un monto de dinero que surge de la suma de los siguientes ítems:

1) **SAC= 0,6 * Tickets**

2) **Vacaciones= (0,005714 * V_{2007} + 0,002 * V_{2008}) * Tickets**

3) **Horas extraordinarias=** $\sum_{m \rightarrow ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} (ExH_m * 0,01 + ExF_m * 0,0133) * T._m$

4) **Doceava parte año 2009= 0,1333 * Tickets**

5) **Zona Desfavorable= { 1) + 2) + 3) + 4) } * %zd + 9,91 * Tickets * %zd**

Donde:

- **Tickets =** es el valor de los vales alimentarios sujetos a remuneratización según Ley 26.341 vigentes a marzo de 2008, según el siguiente detalle por categoría:

Categoría	1	2	3	4	5	6
Tickets	$ 175	$ 175	$ 262	$ 309	$ 338	$ 367

- **$T._m$**= Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341, de cada uno de los meses del período indicado en la sumatoria.
- **$\%_m$** = Es el porcentaje de tickets no remuneratizado por Ley 26.341 cada mes, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
%m	100%	90%	90%	80%	80%	70%	70%	60%	60%	50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- V_{2007} y V_{2008}= Es la cantidad de días totales de vacaciones correspondientes al año 2007 y 2008 respectivamente.
- ExH_m = Es la cantidad de horas extras realizadas en días hábiles cada mes.
- ExF_m = Es la cantidad de horas extras realizadas en días NO hábiles cada mes.
- $\sum_{m \rightarrow ene\text{-}08}^{jul\text{-}09}$ = Es la sumatoria de los valores correspondientes a cada uno de los meses comprendidos en el período enero de 2008 a julio de 2009, de las variables indicadas en cada fórmula.
- **%zd** = es el porcentaje de zona desfavorable correspondiente a la oficina de asiento del cada empleado.

En el Anexo II se explicitan los valores que surgen para cada categoría.

SITUACIONES PARTICULARES=

A) **INGRESOS POSTERIORES AL 31/12/07=** Para estos casos, se considerarán los tickets correspondientes a la categoría actual, pero el valor previsto en los ítems 1) 4) y 5) será multiplicado por un factor de corrección en función de su mes de ingreso, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Ago-09 y posteriores
Factor	100%	93%	85%	78%	71%	63%	56%	51%	47%	42%	37%	32%	28%	22%	17%	13%	9%	5%	2%	0%

B) **CAMBIOS DE CATEGORIA o CARGA HORARIA o personal encuadrado en FOEESITRA=** En aquellos casos que hayan cambiado de categoría o de carga horaria se considerarán para el cálculo los valores de tickets de cada momento, tal como se expresa en las siguientes fórmulas:

1) $0,5 * (T._{jun\text{-}08} + T._{dic\text{-}08} + T._{jun\text{-}09})$

2) $(V_{2007} * T._{feb\text{-}08} + V_{2008} * T._{feb\text{-}09}) * 0,00666$

3) $\sum_{m \rightarrow ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} (ExH_m * 0,01 + ExF_m * 0,01333) * T._m$

4) $\sum_{m \rightarrow ene\text{-}09}^{jul\text{-}09} (T._m) / 12$

5) $\{ 1) + 2) + 3) + 4) \} * \%zd + \sum_{m \rightarrow ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} T._m * \%zd$

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Donde=

- **T_{jun-08}, T_{dic-08}, T_{jun-09}, T_{feb-08}, T_{feb-09}** = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados por Ley 26.341, correspondiente a cada uno de los meses indicados.

Se deja constancia que para ambos ítems mencionados precedentemente se tendrá en consideración lo siguiente:

1. No se considerará el valor de vales alimentarios correspondientes al beneficio social adicional equivalente a la duodécima parte de la suma percibida en el año por vales alimentarios, fijado en el punto 7) del acta del 30/7/97, ni el que surge de las normas análogas correspondientes a otros convenios colectivos de trabajo.
2. Para el caso de personal con anterior encuadramiento "Fuera de Convenio" el valor de los vales alimentarios incluirá los denominados "tickets restaurant" y "tickets canasta" a diciembre de 2007, multiplicado por el porcentaje que no ha sido remuneratizado cada mes según la Ley 26.341.

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Anexo II

Acta de fecha 28/12/09

			Vacaciones 2007					Vacaciones 2008					TOTAL FIJO (vacaciones 2007 = 2008)				
Categoría	SAC 2008-2009	Doceava parte año 2009	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días
1	105	23	14,00	21,00	28,00	35,00	42,00	4,90	7,35	9,80	12,25	14,70	**147,23**	**156,68**	**166,13**	**175,58**	**185,03**
2	105	23	14,00	21,00	28,00	35,00	42,00	4,90	7,35	9,80	12,25	14,70	**147,23**	**156,68**	**166,13**	**175,58**	**185,03**
3	157	35	20,96	31,44	41,92	52,40	62,88	7,34	11,00	14,67	18,34	22,01	**220,43**	**234,58**	**248,73**	**262,87**	**277,02**
4	185	41	24,72	37,08	49,44	61,80	74,16	8,65	12,98	17,30	21,63	25,96	**259,97**	**276,66**	**293,34**	**310,03**	**326,72**
5	203	45	27,04	40,56	54,08	67,60	81,12	9,46	14,20	18,93	23,66	28,39	**284,37**	**302,62**	**320,87**	**339,13**	**357,38**
6	220	49	29,36	44,04	58,72	73,40	88,08	10,28	15,41	20,55	25,69	30,83	**308,77**	**328,59**	**348,41**	**368,22**	**388,04**

	Valor Horas Extras días hábiles																	
Categoría	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
1	1,670	1,503	1,575	1,400	1,400	1,225	1,225	1,050	1,050	0,875	0,875	0,700	0,700	0,525	0,525	0,350	0,350	0,175	0,175
2	1,670	1,503	1,575	1,400	1,400	1,225	1,225	1,050	1,050	0,875	0,875	0,700	0,700	0,525	0,525	0,350	0,350	0,175	0,175
3	2,500	2,250	2,358	2,096	2,096	1,834	1,834	1,572	1,572	1,310	1,310	1,048	1,048	0,786	0,786	0,524	0,524	0,262	0,262
4	2,940	2,646	2,781	2,472	2,472	2,163	2,163	1,854	1,854	1,545	1,545	1,236	1,236	0,927	0,927	0,618	0,618	0,309	0,309
5	3,220	2,898	3,042	2,704	2,704	2,366	2,366	2,028	2,028	1,690	1,690	1,352	1,352	1,014	1,014	0,676	0,676	0,338	0,338
6	3,500	3,150	3,303	2,936	2,936	2,569	2,569	2,202	2,202	1,835	1,835	1,468	1,468	1,101	1,101	0,734	0,734	0,367	0,367

	Valor Horas Extras días NO hábiles																	
Categoría	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
1	2,221	1,999	2,095	1,862	1,862	1,629	1,629	1,397	1,397	1,164	1,164	0,931	0,931	0,698	0,698	0,466	0,466	0,233	0,233
2	2,221	1,999	2,095	1,862	1,862	1,629	1,629	1,397	1,397	1,164	1,164	0,931	0,931	0,698	0,698	0,466	0,466	0,233	0,233
3	3,325	2,993	3,136	2,788	2,788	2,439	2,439	2,091	2,091	1,742	1,742	1,394	1,394	1,045	1,045	0,697	0,697	0,348	0,348
4	3,910	3,519	3,699	3,288	3,288	2,877	2,877	2,466	2,466	2,055	2,055	1,644	1,644	1,233	1,233	0,822	0,822	0,411	0,411
5	4,283	3,854	4,046	3,596	3,596	3,147	3,147	2,697	2,697	2,248	2,248	1,798	1,798	1,349	1,349	0,899	0,899	0,450	0,450
6	4,655	4,190	4,393	3,905	3,905	3,417	3,417	2,929	2,929	2,441	2,441	1,952	1,952	1,464	1,464	0,976	0,976	0,488	0,488

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

FOLIO 50

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte N°1.365.669/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 09 de Marzo de 2010, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la **FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)** los señores: Osvaldo CASTELNUOVO, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales , acompañado por los **Delegados de Personal:** Damián Rene FUENTES, con D.N.I. 33.108.698, y Luís Armando IFRAN con D.N.I. 16.383.169, por una parte y en representación de la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** la Dra. Laura Analía LONGARELA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.---------

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y **ambas partes,** manifiestan que: Venimos a este acto a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (F.O.E.E.S.I.T.R.A) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 28/12/09, obrante a fs.2/8, y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.----------

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.----------

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.---------

REPRESENTACIÓN GREMIAL **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 D.N.C.
D.N.R.T. y SS